



UNIVERSIDAD NACIONAL

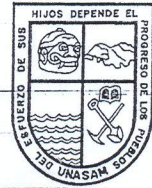
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución de Consejo Universitario-Rector

N° 216-2017-UNASAM

Huaraz, 06 ABR. 2017



Vistos el Oficio N° 169-2017-UNASAM/VRINV, de fecha 03 de abril de 2017 del Vicerrector de Investigación y el Oficio N° 132-2107-UNASAM-DGI/D, de fecha 23 de marzo de 2017 del Director General de Investigación, sobre la aprobación del Reglamento de Derechos de Autor y Patentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 132-2107-UNASAM-DGI/D, de fecha 23 de marzo de 2017, el Director General de Investigación, solicita la aprobación del Reglamento de Derechos de Autor y Patentes;

Que, el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores, En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores en concordancia con las normas que rigen la propiedad industria. Las regalías (...);

Que, el artículo 14° del Estatuto de la UNASAM, establece que la SUNEDU según la Ley es la autoridad central de licenciamiento, supervisión de la calidad, y de las y de las condiciones del servicio educativo universitario peruano, acorde a lo dispuesto en la Ley N° 30220, la UNASAM mantiene coordinación permanente con la SUNEDU en los asuntos de quehacer universitario preservando en todo momento la autonomía universitaria, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, a través del documento del visto, el Vicerrector de Investigación, solicita la aprobación del Reglamento de Derechos de Autor y Patentes;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de abril de 2017, debatido el caso se acordó por unanimidad: Aprobar el Reglamento de Derechos de Autor y Patentes;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220-Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

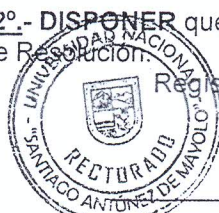
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Derechos de Autor y Patentes, que consta de treinta y nueve (9) artículos y cuatro Disposiciones Finales, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la Presente Resolución. Regístrese, comuníquese y archívese.



Mg. EVA DELFINA ZARZOSA MARQUEZ
SECRETARÍA GENERAL (e)



DR. JULIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI
RECTOR

2017

**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

**DIRECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES E
INCUBADORA DE EMPRESAS**



REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES



ÍNDICE

TÍTULO I

GENERALIDADES

Capítulo I. Disposiciones Generales	03
Capítulo II. Conceptos básicos	05

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL DOCENTE, INVESTIGADORES, ADMINISTRATIVOS Y ESTUDIANTES

Capítulo I. Derechos de la universidad	09
Capítulo II. Derechos y deberes del personal docente, investigadores, administrativos y estudiantes	10
Capítulo III. Convenio sobre propiedad intelectual	13

TÍTULO III

PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Capítulo I. Publicación, reporte, registro y comercialización de la producción intelectual	17
Capítulo II. La tesis	21
Capítulo III. Edición de la obra académica	22
Capítulo IV. Sanciones	23

TÍTULO IV

ÓRGANOS RESPONSABLES

Capítulo I. Dirección de derechos de autores y patentes	25
Disposiciones finales	28

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º** Este reglamento tiene por objeto regular los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual generados como resultado de la actividad desarrollada por los docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” (UNASAM).
- Art. 2º** La investigación que constituye una función esencial y obligatoria de la UNASAM, demanda el ejercicio de los derechos vinculados a las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria.
- Art. 3º** La Dirección de Derechos de Autor y Patentes es el órgano que se encarga de orientar y asesorar en la gestión del reconocimiento de la autoría y patente de las investigaciones e innovaciones realizadas en la UNASAM ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Art. 4º** La UNASAM promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores en cuanto sea posible.

Art. 5° La UNASAM tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la UNASAM o con el uso de los recursos de propiedad de la misma.

Art. 6° La UNASAM promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores e inventores, a la Universidad y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación

Art. 7° El reglamento tiene como base legal:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N° 30220
- c) Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- d) Ley N° 25868 de Organización y Funciones de INDECOPI
- e) Decreto Legislativo N° 807- Ley de Facultades, Normas y Organización de INDECOPI.
- f) Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor
- g) Estatuto de la UNASAM. Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNASAM/AE
- h) El Reglamento General de la UNASAM
- i) El Reglamento General de Investigación de la UNASAM

CAPÍTULO II

CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 8º A efectos del presente reglamento y en concordancia con la legislación vigente, los conceptos aplicables en el ámbito del mismo se entenderán de la siguiente manera:

- a) **Propiedad intelectual.** Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, o divulgación conocido o por conocer.

- b) **Derechos morales.** Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra, pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, a permitir o autorizar las modificaciones o variaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la Ley.

- c) **Derechos de autor.** Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. Protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.

- d) **Obras protegidas por el Derecho de Autor.** Las obras literarias cualquiera que sea su forma de expresión, tales como libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse
- e) **Autor.** Es la persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
- f) **Obra en colaboración.** La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores podrá explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.
- g) **Publicación.** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- h) **Propiedad Industrial.** Es una rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona

natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.

- i) **Titulares de los derechos de propiedad industrial.** Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que en su nombre se hace la solicitud de registro correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes.
- j) **Invención.** Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.
- k) **Inventor.** Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.
- l) **Patente.** Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.
- m) **Patentabilidad.** No todas las invenciones son patentables. Los criterios para la patentabilidad de una invención son: que no sea obvia para una persona del oficio normalmente versada en la

materia técnica correspondiente, que no esté comprendida en el estado de la técnica, y que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

- n) **Licencias.** La Universidad promueve el desarrollo industrial de las invenciones resultantes de las investigaciones. La UNASAM reconoce la importancia de motivar al sector industrial a invertir en el desarrollo y puesta en práctica de las invenciones universitarias a través de la suscripción de contratos de licencia.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA UNASAM Y SU PERSONAL DOCENTE, INVESTIGADORES, ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LA UNASAM

Art. 9º Titularidad de las creaciones. Corresponde a la UNASAM, de manera exclusiva, la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas, total o parcialmente, por personal docente e investigador, en sus diversas modalidades, personal administrativo, becarios y estudiantes de pregrado y graduados en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas.

En el caso de las obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la Universidad, y deberán constar en el Convenio o Contrato a suscribirse.

Art. 10º De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación. En los convenios de cooperación celebrados por la UNASAM se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas. La UNASAM velará por que en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de

autor o inventor del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES INVESTIGADORES

Art. 11° **El reconocimiento a los inventores y/o autores.** Se reconocerá a los docentes y estudiantes investigadores e innovadores por la calidad de sus inventos y aportes científicos.

La UNASAM reconoce además al personal administrativo en calidad de autores por sus obras creadas bajo los supuestos del párrafo precedente.

Art. 12° **Titularidad de los derechos de contenido económico.** La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva al personal docente, investigadores y estudiantes de pre y postgrado de la UNASAM en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas, ni realizadas por encargo.
- b) Cuando la UNASAM renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.

- Art. 13° Reproducción de clases y conferencias.** La reproducción total o parcial de las clases y conferencias, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y por escrito del autor. Los resultados económicos se regirán por lo dispuesto en el artículo 4°.
- Art. 14° Aplicación de la normativa.** Los docentes, investigadores o estudiantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que les resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades en la UNASAM se realizaron con el apoyo de la misma.
- Art. 15° Del uso de laboratorios y equipos.** El personal docente, los investigadores y estudiantes de pre y postgrado, así como el personal administrativo pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la UNASAM, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta.
- Art. 16° De las creaciones de los estudiantes.** Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la creación intelectual que realice en el desarrollo de sus actividades académicas. Si la obra es concebida y realizada

totalmente por un estudiante, será él el titular de todos los derechos. En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la UNASAM, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico corresponderán a la Universidad o a los organismos financiadores.
- b) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.
- c) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor y se le reconocerán los derechos patrimoniales.
- d) Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y se haya desarrollado como resultado de una labor de prácticas preprofesionales o profesionales en una institución o empresa pública o privada, el reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante, quien podrá gozar del derecho de contenido económico conforme lo acuerden la UNASAM y la institución.
- e) Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será considerado coautor, y si su aporte ha sido original y personal, susceptible de protección por el Derecho de Autor.

Art. 17° De la obra colectiva. En las obras académicas colectivas se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación, y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido. Todo ejemplar llevará la siguiente leyenda: "Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores."

Art. 18° De la coparticipación de los derechos de contenido económico en la Universidad. La UNASAM compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos de esta coparticipación de los derechos de contenido económico estarán regulados en el convenio respectivo. En dicho convenio se determinará la proporción de los derechos.

CAPÍTULO III

CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 19° El Convenio de Propiedad Intelectual: Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la UNASAM, y los derechos orales, de ser el caso.

El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por la Dirección General de Investigación previo informe favorable de la Dirección de Derecho de Autor y Patentes y en él se señalará al menos lo siguiente:

- a) El objeto del trabajo o de la investigación.
- b) El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás realizadores.
- c) Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.
- d) El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
- e) La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación de cada partícipe en el mismo.
- f) Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- g) Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la Universidad, los participantes, el coordinador y los demás realizadores.

- h) Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.
- i) Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
- j) Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
- k) Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
- l) Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
- m) La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan la presente normativa.
- n) Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

Art. 20° Suscripción del Convenio: Las partes deben suscribir el Convenio sobre Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual.

- a) La Dirección de Derecho de Autor y Patentes de la UNASAM en coordinación con la Dirección de Cooperación Técnica será la responsable de la redacción del Convenio.

- b) El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y un apoderado de la UNASAM y se remitirá una copia al Vicerrectorado de Investigación y la unidad correspondiente para su registro y control.

TÍTULO III

PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CAPÍTULO I

PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Art. 21° De la publicación. La UNASAM podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando este no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad.

Art. 22° Del deber de registro ante la unidad competente. El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesis, según sea aplicable, tienen la obligación de registrar, ante las dependencias correspondientes, las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando. Cada investigación o producción intelectual recibirá un código que permitirá realizar labores de seguimiento.

Art. 23° Del reporte de una invención con potencial comercial. El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y

tesistas, según sea aplicable, tienen la obligación de informar ante las dependencias correspondientes sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

- a) la invención será considerada por la UNASAM como “potencialmente patentable”.
- b) El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender los resultados de la invención.
- c) El documento también identifica a los inventores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes de publicación, entre otros.

Art. 24° De la solicitud de registro o protección de las creaciones intelectuales del personal docente, investigadores, estudiantes y administrativos. La UNASAM goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones intelectuales desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final ante la autoridad competente.

Habiendo transcurrido el plazo correspondiente sin que la Universidad haya tramitado la solicitud de registro o divulgue o comercialice los resultados de la creación intelectual, los autores o inventores podrán realizar dicho trámite, a iniciativa propia, asumiendo los costos

correspondientes; caso en el cual, los beneficios de la UNASAM, establecidos en el Contrato, se reducirán en un 50%.

Art. 25° Transferencia de los derechos de contenido económico. En los casos en que la UNASAM prefiriera no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención determinada deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos, de considerarlo conveniente, tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención.

Art. 26° De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes. En los casos establecidos en el artículo anterior, aquellos que tramiten directamente la solicitud de registro de patente, quedan obligados a presentar a la Universidad los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la UNASAM. En caso contrario, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes.

Art. 27° Del reconocimiento económico a los docentes en su calidad de inventores o autores. Los docentes de la UNASAM que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario establecido en las normas relativas al docente investigador. Adicionalmente, los beneficios obtenidos por la UNASAM por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales se distribuirán, al final del ejercicio fiscal correspondiente, en la siguiente manera:

- a) 70% para los inventores o autores.
- b) 30% para la UNASAM.
- c) Los trabajadores y estudiantes que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico estipulado en el Convenio sobre Propiedad Intelectual.

Art. 28° Desarrollo de invenciones similares. Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el derecho de patente es para quien registre primero la invención ante INDECOPI.

Art. 29° De las acciones legales. La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la UNASAM, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la UNASAM, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Art. 30° Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables. No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta dos años contados a partir de la fecha de entrega del informe final de la investigación o de la terminación del proyecto o contrato.

CAPÍTULO II

LAS TESIS

Art. 31° Trabajos conducentes al título profesional y tesis de grado disponibles en las bibliotecas y repositorio institucional. Los trabajos conducentes a títulos profesionales y las tesis de grado que se encuentran disponibles en las bibliotecas y repositorio institucional de la UNASAM no pueden ser comercializados sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la Universidad ejercerán las acciones legales correspondientes.

Las investigaciones y tesis publicadas en el repositorio institucional de la UNASAM y la base de datos ALICIA de Concytec deberán respetar el copyright o las licencias *creative commons* establecidas para cada caso.

CAPÍTULO III

EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

Art. 32° De los contratos de edición. Los contratos de edición o de producción entre la UNASAM y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se regirán por las siguientes normas:

- a) Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo deberá contar con la evaluación y aprobación de un Comité Editorial y/o Comité Científico. La UNASAM autorizará por escrito el uso de su signo distintivo oficial.
- b) El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- c) Cuando la UNASAM decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enunciará en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.
- d) En los casos de contratos realizados por las unidades con terceros, en los que no participe el Fondo Editorial, dichos contratos deberán ser enviados a Secretaría General para su evaluación y registro.
- e) El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetarán a las políticas establecidas por el Fondo Editorial de la UNASAM.
- f) Las dependencias que desarrollan actividades editoriales deberán enviar al repositorio institucional y a la Biblioteca Central los ejemplares que correspondan de las publicaciones realizadas para la colección y difusión correspondiente.
- g) Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.

Art. 33° Del depósito legal. Cada autor o inventor hará los trámites correspondientes ante la Biblioteca Nacional del Perú para su depósito legal, así como para su inscripción en ISBN e ISSN.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Art. 34° Cualquier acto de violación de los Derechos de Propiedad Intelectual que sean comprobados a investigadores, personal docente y no docente de la UNASAM, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y post-grado de la UNASAM será considerada falta, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional de propiedad intelectual, les serán aplicadas las sanciones establecidas en los reglamentos respectivos de docentes, alumnos y administrativos.

Art. 35° Serán consideradas faltas graves el uso no autorizado de tecnologías realizadas durante el desarrollo de la función de investigación, el lucro no autorizado con tecnologías desarrolladas por los investigadores contratados por la UNASAM, la obtención de lucro por el uso de las marcas y signos distintivos de la UNASAM.

Art. 36° Serán consideradas faltas no graves, la copia de propiedad intelectual sin la autorización del autor o sin citar al mismo, el uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos de la UNASAM.

TÍTULO IV

ÓRGANOS RESPONSABLES

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES E INCUBADORA DE EMPRESAS

Art. 37° La Dirección de Derechos de Autor y Patentes e Incubadora de Empresas es el órgano que se encarga del asesoramiento en temas de registro de patentes, signos distintivos y derechos de autor ante INDECOPI, así como de la difusión de la producción académica y científica.

Art. 38° El Director de la Dirección de Derecho de Autor y Patentes. es un docente ordinario con el grado de doctor o maestro, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Director General de Investigación a través del Vicerrector de Investigación.

Art. 39° Son funciones de la Dirección de Derecho de Autores y Patentes e Incubadora de Empresas:

- a) Revisar y dar certitud de la originalidad de los trabajos de investigación (*el plagio será sancionado con una normatividad específica*).
- b) Asesor para el registro de patentes y derechos de propiedad de los resultados de investigación humanística, científica y tecnológica ante INDECOPI, en concordancia con las normas que rigen la

legislación vigente sobre derechos de autor y el reglamento de propiedad intelectual y patentes.

- c) Promover políticas de propiedad intelectual y registro de patentes.
- d) Proteger los derechos de autores de los trabajos de investigación.
- e) Apoyar la gestión del reconocimiento y derechos de patentes de los trabajos de investigación.
- f) Ofertar resultados innovadores generados en la investigación científica, tecnológica y humanística hacia los usuarios e interesados y la sociedad en conjunto.
- g) Promover la difusión de la producción científica e intelectual de los docentes, estudiantes y graduados de la UNASAM a través de la publicación de revistas científicas especializadas de la UNASAM consolidando el requerimiento anual de las publicaciones de acuerdo a las fechas establecidas.
- h) Dirigir la edición de la Revista de Investigación «Aporte Santiaguino», así como impulsar la edición de revistas especializadas de las facultades hasta lograr su indización.
- i) Realizar las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de los procedimientos de publicaciones establecidas.

- j) Canalizar las propuestas de publicaciones técnicas científicas solicitadas.
- k) Desarrollar políticas, estrategias y normas que faciliten el desarrollo de patentes.
- l) Suscribir un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes recibidos.
- m) Mantener la información y documentación de los trabajos de investigación patentados.
- n) Elevar al Director General de Investigación la Memoria Anual del área de su competencia.
- o) Ejecutar acciones para la producción de material informativo que coadyuve al logro de los objetivos de la investigación científica y aplicada.
- p) Orientar y monitorear el cumplimiento de las funciones de los responsables del Repositorio Institucional y sus actividades inherentes.
- q) Difundir las actividades del Repositorio Institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La UNASAM podrá, en cualquier momento, renunciar a sus derechos o titularidad sobre las creaciones intelectuales.

SEGUNDA: Operará en ese sentido la comunicación formal de la Dirección de Derecho de Autor y Patentes manifestando no tener interés en la creación o la ausencia de respuesta alguna por un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la invención por parte de los creadores. En ese último caso, el/los creador(es) podrán solicitar el registro de la creación intelectual a su nombre. La UNASAM, en este caso, tendrá derecho al 10% de los beneficios netos derivados de su explotación, licencia o cesión de, de ser el caso.

TERCERA: Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por el Comité de Ética de la UNASAM.

CUARTA: La presente normativa rige desde el momento de su publicación, regula íntegramente la propiedad intelectual desarrollada en la UNASAM.